



DECLARACION CONJUNTA

suscrita

entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, General de División EP Miguel Angel de la Flor Valle, y el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Doctor Ramón Escovar Salom.

Por invitación especial del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Doctor Ramón Escovar Salom, efectuó una visita oficial al Perú del 27 de Marzo al 2 de Abril de 1976.

Durante su permanencia en el Perú, el Canciller venezolano fué recibido en audiencias especiales por el señor Presidente de la República, General de División EP Francisco Morales Bermúdez, por el señor Primer Ministro y Ministro de Guerra, General de División EP Jorge Fernández Maldonado, por el señor Ministro de Energía y Minas, General de Brigada EP Arturo La Torre Di-Tolla y por el señor Ministro de Economía y Finanzas, Doctor Luis Barúa Castañeda, con quienes sostuvo cordiales y provechosas conversaciones.

Los Cancilleres del Perú y de Venezuela, General de División EP Miguel Angel de la Flor Valle y Doctor Ramón Escovar Salom, sostuvieron fructíferas conlversaciones, en el transcurso de las cuales se hizo un cuidadoso análisis de los asuntos de interés común en los campos bilateral, latinoamericano, regional y mundial, y, como resultado de las mismas decidieron formular la l siguiente

DECLARACION CONJUNTA

Los Cancilleres comprueban con satislfacción que la tradicional amistad peruano-venezolana se ha concretado en el alto grado de entendimiento y de l cooperación que caracteriza las relaciones entre los dos países.



Reiteran que el Perú y Venezuela basan su política exterior en los principios de la igualdad soberana de los Estados, la no intervención, el pluralismo ideológico, la solución pacífica de las controversias internacionales, el respeto a los derechos humanos, la integridad territorial de los Estados, la soberanía permanente sobre los recursos naturales y la cooperación internacional para el desarrollo.

Ambos Cancilleres condenan firmemente cualesquiera medidas coercitivas y discriminatorias impuestas para violentar la voluntad soberana de los Estados, como consecuencia de la adopción de medidas destinadas a la defensa de sus economías nacionales y, en particular, a la protección de sus recursos naturales.

Reafirman la necesidad de reforzar la unidad y la solidaridad latinoamericanas dentro del espíritu de la "Declaración de Ayacucho", a fin de lograr una acción concertada que, por encima de las diferencias ideológicas existentes, permita a los países actuar eficazmente frente a cualesquiera interferencias nocivas y disociadoras por parte de intereses ajenos a la región, en beneficio de sus reformas sociales y económicas que hagan más plena, creadora y digna la vida del hombre de América Latina.

Expresan su convicción de que la paz universal requiere del entendimiento efectivo entre los Estados para la limitación de armamentos y el control eficaz de la energía nuclear y su canalización exclusivamente hacia fines pacíficos. A este respecto, convienen en que los organismos competentes de ambos países inter-



cambien experiencias y coordinen acciones de cooperación técnico-científica en este campo. Asimismo, estiman como aportes positivos los acuerdos logrados sobre áreas de desnuclearización y conceden alto valor a las reuniones que sobre limitación de armamentos se vienen realizando entre los países de la sub-región andina, para derivar todos los recursos posibles al desarrollo de sus pueblos.

Reafirman la necesidad de establecer normas internacionales de naturaleza obligatoria para regular y controlar las actividades de las empresas transnacionales, a fin de asegurar que éstas se ajusten a la legislación y las políticas nacionales de desarrollo de los países en que operan, y, de promover la contribución de dichas empresas al desarrollo autónomo de ellos, eliminando al mismo tiempo las repercusiones negativas de aquellas que se sitúan al margen de las leyes nacionales.

Acuerdan otorgar su más amplio respaldo al Sistema Económico Latinoamericano (SELA) para que alcance el mejor éxito en la tarea de promover nuevas e imaginativas formas de cooperación, a fin de contribuir al proceso de integración latinoamericano mediante la canalización adecuada de recursos económicos y tecnológicos, a través de la identificación y puesta en práctica de proyectos y programas de interés para la promoción económica y social de los Estados miembros del Sistema.

Expresan la decidida adhesión de sus respectivos Gobiernos a la integración económica latinoamericana y señalan la importancia del Acuerdo de Cartagena como factor coadyuvante y acelerador de ella. Por lo



tanto, convienen en desplegar todos los esfuerzos posibles para resolver, en forma armónica y equitativa, los problemas surgidos en el proceso sub-regional andino.

Destacan la uniformidad de criterios demostrada por los países latinoamericanos, particularmente por el Perú y Venezuela, en el seno de la Comisión Especial para el Estudio y la Reestructuración del Sistema Interamericano (CEESI) y del Consejo Permanente de la OEA, respecto a la reordenación de las relaciones hemisféricas y la adopción de un Sistema de Seguridad Económica Colectiva.

En concordancia con el espíritu y los propósitos que animaron la Convocatoria del Congreso Antifictiónico de Panamá por parte del Libertador Simón Bolívar, ambos Cancilleres resaltan la trascendencia que revisten las celebraciones del Sesquicentenario de dicha efemérides.

Reafirman el rechazo de sus países al imperialismo, al neocolonialismo y a la discriminación racial en todas sus formas y expresan la necesidad de extender la política de distensión en el mundo, a fin de lograr la eliminación de los focos de conflicto existentes y sus causas.

Subrayan la alta significación que reviste el respaldo de los países del Tercer Mundo a las estrategias para la defensa de los recursos naturales, tales como la creación de asociaciones de países exportadores de materias primas, la cooperación para la creación de fondos reguladores de las mismas y la transferencia

de tecnología aplicable a sus realidades. Manifiestan, su complacencia por la decisión de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) de constituir un Fondo Especial para prestar cooperación financiera a los países del mundo en desarrollo.

Destacan de modo particular que la actual situación económica internacional impone la necesidad de concertar acciones y medidas que coadyuven al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional basado en la equidad, una auténtica interdependencia, la igualdad soberana, el interés común y la cooperación entre los Estados. A este respecto, expresan su complacencia por la iniciación de los trabajos de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional que se celebra en la ciudad de París y manifiestan el propósito de sus Gobiernos de aunar esfuerzos para contribuir al logro de resultados concretos en las áreas de energía, materias primas, desarrollo y finanzas, para cuando se vuelva a reunir a nivel ministerial a fines de este año.

Los dos Cancilleres convienen en que los países en vías de desarrollo, entre ellos los No Alineados, pueden contribuir en la búsqueda de soluciones a los problemas económicos y políticos internacionales, de la paz en el mundo y de la democratización de las relaciones internacionales.

Los Ministros de Relaciones Exteriores coinciden en la importancia de que la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar culmine con la adopción de un instrumento que proteja los derechos e intereses de los países pequeños y demás naciones en de

Mol
S

sarrollo en los recursos existentes en los fondos marinos internacionales que son patrimonio común de la Humanidad, tales como aquellos de los países productores y exportadores de minerales, que serían gravemente afectados en sus economías con una extracción sin control, participación y compensación de las riquezas de dichos fondos marinos.

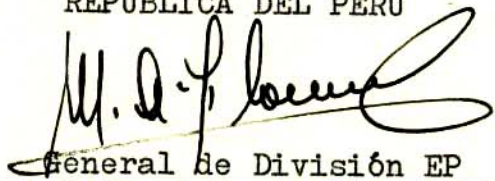
Destacan la especial importancia que tiene la cooperación científica, técnica y financiera, y otras formas de cooperación, entre sus países para acelerar su desarrollo integral. En este sentido, expresan su satisfacción por la firma en esta oportunidad del Convenio Básico de Cooperación Técnica entre Venezuela y el Perú y del Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Mixta de Cooperación Económica Peruano-Venezolana, destinados a contribuir al logro de los propósitos antes señalados.

Ambos Cancilleres resaltan la trascendencia de esta visita y los efectos positivos que la misma tiene para el acrecentamiento de los tradicionales vínculos existentes entre el Perú y Venezuela. El Ministro Escovar Salom agradeció vivamente la hospitalidad del Gobierno y pueblo peruanos y las múltiples atenciones de que fué objeto durante su permanencia en el Perú; asimismo, invitó al General de División EP Miguel Angel de la Flor Valle para realizar una visita oficial a Venezuela, invitación que el señor Canciller peruano aceptó complacido.

2

En fé de lo cual, firman la presente
Declaración Conjunta en Lima el primer día del mes de
Abril de mil novecientos setentiseis.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU



General de División EP
Miguel Angel de la Flor Valle
Ministro de Relaciones Exteriores
del Perú

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA



Doctor Ramón Escovar Salom
Ministro de
Relaciones Exteriores
de Venezuela

CONVENIO BASICO
DE
COOPERACION TECNICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Venezuela,

Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre sus Naciones;

Considerando el interés común en estimular la investigación científica y el desarrollo social y económico de sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha colaboración científica y el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos son factores que contribuyen al desarrollo de los recursos humanos y materiales de ambas Naciones.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica que desarrollarán los dos países podrá tener las siguientes formas:

a) Realización conjunta y coordinada de programas de investigación, desarrollo y capacitación capaces de contribuir al desarrollo económico y social de las Partes;

b) Creación de Instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;

//...



c) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentación, y organización de los medios para su difusión; y

d) Cualquier otra forma de cooperación técnica que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTICULO II

1.- Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuerdo y sobre la base de igualdad de derechos, programas y proyectos de cooperación técnica según sus respectivas políticas de desarrollo económico.

2.- Los programas y proyectos de cooperación técnica a que se hace referencia en el presente Convenio Básico podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios o solicitudes de cooperación, que deberán especificar, entre otras cosas, los objetivos de tales programas y proyectos, los cronogramas de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes Contratantes, y su financiamiento.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes podrán hacer uso de los siguientes medios para poner en ejecución las varias formas de cooperación técnica:

a) Concesión de becas de estudios de especialización, perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;

5

b) Envío de expertos, investigadores y técnicos - para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento, dentro de proyectos o programas específicos;

c) Envío o intercambio de equipos y material necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica; y

d) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de programas y proyectos resultantes de las formas de cooperación técnica definida en el Artículo I y de los Acuerdos Complementarios que se suscriban.

ARTICULO V

El financiamiento de la cooperación técnica definida en el Artículo II y de los medios de ejecución del Artículo III así como de los demás detalles de este último, serán convenidos en cada programa o proyecto específico, a través de los respectivos Acuerdos Complementarios o solicitudes de cooperación a que se refiere el párrafo 2 del Artículo II.

ARTICULO VI

Una Comisión Mixta constituida por igual con representantes de las Partes Contratantes, tendrá como finalidad:



a) Fiscalizar y vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios;

b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;

c) Proponer programas de cooperación técnica; y

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en Lima y Caracas.

ARTICULO VII

1.- El intercambio de información técnica o científica se podrá realizar a través de los canales diplomáticos o directamente entre los organismos designados por las Partes Contratantes, especialmente entre institutos de investigación - centro de documentación y bibliotecas especializadas.

2.- La difusión de la información antes mencionada, podrá ser excluida o limitada cuando la otra Parte Contratante o los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el intercambio.

3.- Las Partes Contratantes se comprometen a difundir la información técnica o científica en los términos acordados en el párrafo 2 de este Artículo.

2/

ARTICULO VIII

a) Cada una de las Partes Contratantes adoptará - las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte, que estén - en ejercicio de sus actividades dentro del marco del presente Convenio Básico, respetando las disposiciones que rigen las - respectivas legislaciones sobre extranjeros.

b) Las Partes Contratantes otorgarán a los exper-- tos y técnicos que reciban de la otra Parte en cumplimiento - de los programas y proyectos de cooperación, los privilegios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus funcio-- nes, de conformidad con la práctica existente para la coopera-- ción técnica bilateral y la legislación interna vigente en ca-- da una de las Partes.

c) Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los programas y proyectos de cooperación gozarán de las facilida-- des y exenciones de carácter aduanero que permitan su libre y pronta internación, temporal o definitiva, según sea el caso, en la Parte receptora de la cooperación, de conformidad con - las disposiciones legales vigentes sobre la materia en cada - una de las Partes Contratantes.

ARTICULO IX

Corresponderá a los respectivos organismos nacio-- nales, encargados de la cooperación técnica , y de acuerdo a la legislación interna vigentes en los países, programar y - coordinar con la Comisión Mixta Peruano-Venezolana la ejecu-- ción de programas y proyectos previstos en el párrafo 2, del Artículo II, y realizar toda la tramitación necesaria. En el

caso del Perú, tales atribuciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación y, en el caso de Venezuela, a la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN).

ARTICULO X

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes, relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, deberá ser estudiada por la Comisión Mixta y solucionada conforme a derecho.

ARTICULO XI

El presente Convenio tendrá una validez de dos años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por Nota haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país.

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de dos años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por lo menos con tres meses de anticipación, su voluntad en contrario.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes y sus efectos cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia.

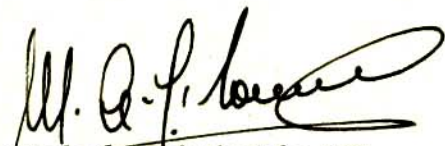
La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución, salvo en caso de que las Partes Contratantes convengan en otra forma.

V

Firmado en la ciudad de Lima, el día primero de abril de mil novecientos setentiseis, en dos ejemplares igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA



General de División EP
Miguel A. de la Flor Valle
Ministro de Relaciones
Exteriores



Ramón Escovar Salom
Ministro de Relaciones
Exteriores

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION MIXTA DE COOPE-
RACION ECONOMICA PERUANO-VENEZOLANA

Los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Venezuela, deseosos de fortalecer, aún más, los lazos de amistad y las relaciones económicas entre sus respectivos países, tanto bilaterales como dentro del marco del Acuerdo de Cartagena y del Sistema Económico Latinoamericano, convienen en crear una Comisión Mixta de Cooperación Económica Peruano-Venezolana, bajo los siguientes términos:

ARTICULO I

La Comisión Mixta de Cooperación Económica estará compuesta por representantes gubernamentales de alto nivel de ambas Partes. Su propósito será reunirse, en forma alternada en Lima y en Caracas, para estudiar e implementar mecanismos y decisiones con miras a promover y fortalecer las relaciones económicas entre las Partes.

ARTICULO II

La Comisión Mixta de Cooperación Económica tendrá las siguientes funciones:

- i) estudiar, evaluar y formular recomendaciones concretas a los respectivos Gobiernos para estrechar las relaciones de cooperación económica, financiera, comercial y técnica, tanto bilaterales como a través del Sistema Económico Latinoamericano, el Acuerdo de Cartagena y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio;

v

,

- ii) examinar periódicamente la situación económica internacional y su incidencia en los planes de desarrollo y políticas económicas exteriores de ambos países, y estudiar la posibilidad de coordinar acciones en los foros internacionales y regionales; y
- iii) emitir sus propios Reglamentos recomendando su aprobación a sus respectivos Gobiernos.


ARTICULO III

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y regirá por un período de dos años, que se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique a la otra, con una anticipación de tres meses, su decisión de darle término.

Hecho en la ciudad de Lima, el día primero de abril de mil novecientos setentiseis, en dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE VENEZUELA


General de División EP
Miguel A. de la Flor Valle
Ministro de Relaciones
Exteriores.


Ramón Escovar Salom
Ministro de Relaciones
Exteriores.



